

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 2022-00258-00- PASA AL DESPACHO HOY 22 DE JUNIO DE 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONYUGAL.2022-258

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En Escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el Señor CARLOS GIOVANI ARDILA GONZALEZ mediante apoderado Judicial presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la Señora JENNY KARTITH OSORIO ROBLES.

De la revisión de la demanda se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP, el competente para conocer de la presente demanda, lo es el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, donde se decretó la disolución de la misma; por tanto habrá de rechazarse de plano por falta de competencia y ordenar el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que la demanda sea de conocimiento de ese Juzgado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo indicado en la parte motiva.

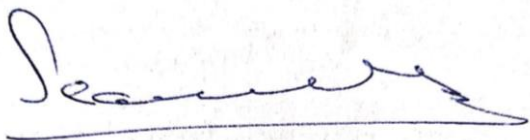
SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea adjudicada al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, por competencia de ese despacho Judicial.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia déjense las constancias respectivas de salida y dese cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO.- RECONOCER al abogado HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ identificado con T.P. No. 50247 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps